

BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID EN LA CONVOCATORIA ACCIONES ESPECIALES UCM EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO.

Estas bases tienen por objeto establecer el marco normativo interno que regula el procedimiento de adjudicación de fondos destinados al fortalecimiento de la actividad investigadora en la Universidad Complutense de Madrid (en adelante, UCM), conforme a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia interna y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Dichos fondos, procedentes del presupuesto propio de la Universidad, se conceden en régimen de concurrencia competitiva interna, pero no constituyen subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por cuanto su finalidad responde a una actuación institucional interna no encuadrada en el concepto de ayuda con efectos externos.

Estas bases se dictan en ejercicio de la autonomía organizativa y financiera reconocida en los artículos 54 a 59 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los Estatutos de la UCM, el Reglamento de Gestión Económico-Financiera, las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento interno de financiación de la investigación.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento interno de asignación de fondos propios de la UCM destinados a apoyar actuaciones puntuales estratégicas en materia de investigación, a través de las siguientes líneas:

- Organización de eventos científicos.
- Mantenimiento y reparación del equipamiento científico inventariado en la UCM.

El ámbito de aplicación se extiende a todas las estructuras investigadoras, grupos, departamentos e institutos reconocidos oficialmente en la UCM.

Artículo 2. Naturaleza de los fondos propios de investigación

Los fondos objeto de estas Bases se financian con cargo al presupuesto propio de UCM y tienen por finalidad apoyar la actividad investigadora desarrollada en su ámbito institucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57.7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que reconoce a las universidades la autonomía económica en materia de investigación.

Su gestión se encuadra en el marco jurídico establecido en los Estatutos de la UCM (aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera de la Universidad y sus correspondientes Normas de Ejecución Presupuestaria. Estos fondos no tienen naturaleza de subvención ni constituyen ayudas externas, por cuanto su asignación se produce en el ejercicio de competencias internas de financiación institucional, mediante procedimientos de concurrencia competitiva interna, al margen de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La asignación de estos fondos responde a criterios de interés estratégico universitario, planificación presupuestaria propia y autonomía funcional en materia de investigación.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable

El procedimiento de adjudicación de los fondos propios regulados por estas bases se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en particular por sus artículos 54, 56 y 57 en lo relativo a la autonomía financiera, la planificación presupuestaria y la financiación de la actividad investigadora.

En el ámbito interno, se aplicarán los Estatutos de la UCM (aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo), el Reglamento de Gestión Económico-Financiera aprobado por su Consejo de Gobierno, las Normas de Ejecución del Presupuesto en vigor, así como el Reglamento interno de financiación de la investigación.

Estas bases no constituyen una normativa de subvenciones, ni los fondos regulados pueden calificarse como ayudas públicas externas. Por tanto, no será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no concurrir el supuesto de entrega dineraria a terceros con efectos externos. La asignación se efectúa en el marco de la gestión interna de recursos propios, en régimen de concurrencia competitiva institucional, y con sujeción a los principios de transparencia, eficiencia, control financiero, rendición de cuentas y responsabilidad en el uso de los fondos públicos, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica 2/2023 y a los mecanismos internos de fiscalización y control de la UCM.

Artículo 4. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán:

- i. Presentar la solicitud conforme a los requisitos y dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- ii. Cumplir con el objeto, condiciones y finalidad para los cuales se conceden los fondos, conforme a lo establecido en la convocatoria.
- iii. Justificar la correcta realización de las actividades financiadas y el cumplimiento de los objetivos señalados, ante el órgano concedente, en los plazos y formas previstos en la convocatoria.
- iv. Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y control financiero que correspondan, facilitando toda la documentación e información requerida por los órganos de control internos de la UCM, incluyendo la conservación de documentos justificativos, en formato físico o electrónico, durante los plazos legales establecidos.
- v. Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en caso de uso indebido, incumplimiento o resolución en sentido desfavorable.
- vi. Adoptar las medidas de difusión y reconocimiento que se determinen en la convocatoria, en particular, en relación con la colaboración de la UCM.

Cumplimiento normativo

Los beneficiarios deberán respetar la normativa interna de la UCM, incluidos sus Estatutos, Reglamentos, y demás normas aplicables, así como la legislación vigente en materia de transparencia, protección de datos, gestión económico-financiera y demás disposiciones legales que resulten aplicables para el correcto desarrollo de la actividad financiada.

Artículo 5. Principios generales y procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de los fondos propios regulados por estas bases se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en la normativa interna de la UCM.

La concesión de los fondos se realizará en régimen de concurrencia competitiva interna mediante convocatoria pública, abierta a las personas, unidades o estructuras que reúnan los requisitos establecidos.

El procedimiento consistirá en la comparación objetiva de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de evaluación previamente fijados en la correspondiente convocatoria. La adjudicación de los fondos se efectuará dentro

del límite del crédito disponible, atendiendo exclusivamente a los resultados obtenidos conforme a dichos criterios.

Excepcionalmente, cuando así se prevea expresamente en la convocatoria y el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplan los requisitos, podrá prescindirse del orden de prelación y asignarse los fondos de forma directa entre las solicitudes admisibles.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación y resolución del procedimiento

Corresponde al Rector de la UCM la concesión de los fondos propios destinados al apoyo a la investigación, en el ejercicio de la competencia atribuida por los Estatutos de la UCM.

La mencionada competencia podrá ser objeto de delegación conforme al Decreto en Rectoral 4/2025, de 10 de marzo, de acuerdo con lo dispuesto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) de 21 de marzo de 2025.

La propuesta de concesión será formulada al Rector por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor del procedimiento, con base en los criterios de valoración establecidos en la correspondiente convocatoria.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el que se determine en la convocatoria, y corresponderá, con carácter general, a la unidad gestora del crédito presupuestario con el que se financien los fondos.

El órgano instructor actuará de oficio en todas aquellas actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse la propuesta de resolución.

Artículo 7. Convocatoria

El procedimiento para la asignación de fondos propios de apoyo a la investigación se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por el Rector de la UCM o el órgano en quien delegue.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, la unidad gestora responsable del crédito y de la ordenación del procedimiento deberá iniciar el correspondiente expediente en el sistema de gestión económico-financiera de la UCM, al objeto de obtener la autorización del gasto, que será objeto de fiscalización previa por la Intervención General de la Universidad, en los términos establecidos por las Normas de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de Gestión Económico-Financiera.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), y su texto íntegro estará disponible en la página web institucional, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria desarrollará el procedimiento y deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Referencia a estas bases reguladoras y demás normativa interna aplicable.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de los fondos convocados.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otros apoyos institucionales o externos.
- d) Cuantía individual estimada o criterios para su determinación, en función del crédito disponible.
- e) Aplicación presupuestaria y cuantía total del crédito asignado.
- f) Indicación de que la adjudicación se efectuará en régimen de concurrencia competitiva interna.

- g) Requisitos que deben reunir las personas solicitantes y forma de acreditarlos.
- h) Identificación de los órganos responsables de la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- i) Modelo normalizado, forma y plazo de presentación de solicitudes.
- j) Documentación requerida junto con la solicitud.
- k) Criterios objetivos de valoración, su ponderación y, en su caso, criterios de desempate.
- l) Plazo y forma de justificación de la ejecución de la actividad financiada, así como criterios para valorar los posibles incumplimientos.
- m) Composición de la Comisión de Valoración.
- n) Forma y plazos de abono de los fondos.
- o) Medios oficiales de publicación de los actos del procedimiento.
- p) Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.
- q) Plazos aplicables para suplencias, en caso de renuncia de personas adjudicatarias.
- r) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que proceden contra la misma.
- s) Cualesquiera otras previsiones que se estimen necesarias conforme a la normativa universitaria.

La convocatoria deberá especificar expresamente el medio oficial en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, que surtirán efectos de notificación. La publicación en lugares distintos carecerá de validez a efectos administrativos.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para acceder a la financiación mediante fondos propios de la UCM deberán presentarse en la forma, plazo y con la documentación que se determine en la convocatoria correspondiente, y se dirigirán al Rector de la Universidad o al órgano en quien delegue.

El plazo de presentación será como mínimo de diez días hábiles, comenzando a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM (BOUC), sin perjuicio de que dicho plazo pueda ampliarse cuando así se disponga en la propia convocatoria.

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y recursos relacionados con el procedimiento deberá realizarse a través de la sede electrónica de la UCM, en los términos previstos en el Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la UCM por medios electrónicos (BOCM de 19 de abril de 2022).

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes bases reguladoras, así como de todas las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor procederá al examen de la documentación presentada y a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Concluida esta revisión inicial, se dictará resolución por la que se aprueben las relaciones provisionales de solicitudes admitidas y excluidas, en este último caso con expresión motivada de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en los medios indicados en la convocatoria.

Excepcionalmente, si tras la revisión de todas las solicitudes presentadas se constata que ninguna adolece de defectos ni incurre en falta documental o incumplimiento de requisitos, el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, por delegación del Rector, declarará la lista provisional como definitiva sin apertura del plazo de subsanación ni emisión de requerimiento alguno, al no existir motivos que subsanar. Esta declaración no impedirá que la UCM lleve a cabo las comprobaciones adicionales que estime oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

A partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional se abrirá un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen los defectos detectados o aporten la documentación requerida. La no subsanación en dicho plazo implicará que se les tenga por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Finalizado el período de subsanación, se dictará y publicará resolución con las relaciones definitivas de solicitudes admitidas a trámite, desistidas y excluidas, señalando, en su caso, los motivos de exclusión.

El órgano instructor remitirá la relación definitiva de solicitudes admitidas, junto con la documentación acreditativa correspondiente, a la Comisión de Valoración, para que ésta proceda a su evaluación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 10. Comisión de Valoración

La valoración y examen de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado integrado por un número impar de miembros, no inferior a cinco. De entre ellos se designarán quien desempeñe la presidencia y quienes serán los vocales.

Asimismo, contarán con un secretario, sin la condición de miembro, que será un funcionario competente en materia de investigación de la UCM que actuará con voz, pero sin voto.

Las convocatorias deberán especificar de forma concreta la composición de la Comisión de Valoración.

La constitución de la Comisión de Valoración atenderá a los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, promoviendo una representación equilibrada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en la normativa aplicable al régimen jurídico de los órganos colegiados del sector público.

La persona encargada de la Secretaría levantará acta de las reuniones del órgano colegiado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Los miembros del órgano colegiado deberán guardar estricta confidencialidad sobre las deliberaciones y el resultado de la evaluación, no pudiendo revelar información alguna hasta la publicación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes

Los criterios objetivos para la valoración de las solicitudes se determinarán expresamente en la correspondiente convocatoria, en función de la naturaleza, objeto y finalidad de los fondos asignados.

Cuando se prevea la aplicación de más de un criterio de valoración, la convocatoria deberá establecer de forma clara la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

En los casos en que el procedimiento de evaluación se estructure en varias fases sucesivas, se indicará expresamente qué criterios se aplicarán en cada una de ellas, así como el umbral mínimo de puntuación que deberá alcanzar cada solicitud para superar cada fase y continuar en el procedimiento de valoración.

Excepcionalmente, cuando por razones debidamente justificadas en la propia convocatoria no sea posible asignar ponderaciones diferenciadas, se entenderá que todos los criterios establecidos tienen el mismo peso relativo a efectos de la valoración global.

Artículo 12. Propuesta de resolución provisional y definitiva

La Comisión de Valoración, tras la comparación y análisis de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, emitirá un informe de valoración motivado, que quedará reflejado en el acta correspondiente. En dicho informe se concretará el resultado de la evaluación y se establecerá una prelación ordenada de las solicitudes.

Los documentos, informes y certificados que se utilicen para la evaluación formarán parte integrante del expediente administrativo correspondiente.

Sobre la base del informe de valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se indicarán las solicitudes estimadas y desestimadas, la cuantía provisional asignada y la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

La propuesta de resolución provisional será publicada, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan presentar alegaciones, aportar documentación adicional o subsanar defectos detectados.

Transcurrido dicho plazo, y una vez valoradas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará al Rector o autoridad competente la propuesta de resolución definitiva, motivada y ordenada según la prelación definitiva de solicitudes y cuantías asignadas.

Artículo 13. Resolución del procedimiento

1. La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento y deberá basarse en los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.
2. En ella se indicará expresamente quiénes son los beneficiarios y el importe concedido a cada uno, justificando las decisiones adoptadas.
3. También se recogerán las solicitudes desestimadas, indicando las causas, así como las renunciaciones o desistimientos que se hayan producido.
4. Cuando la convocatoria lo establezca, la resolución podrá incluir una lista de suplentes ordenados por puntuación, que podrán acceder a la financiación si algún beneficiario renuncia.
5. La resolución se publicará en el medio previsto en la convocatoria y su publicación tendrá efectos de notificación para los interesados.
6. Si la convocatoria lo dispone, los beneficiarios deberán aceptar expresamente la concesión en el plazo fijado, entendiéndose como renuncia la falta de aceptación.
7. Las obligaciones económicas derivadas de la resolución serán gestionadas por la unidad responsable, conforme a la normativa interna de ejecución presupuestaria de la Universidad.

Artículo 14. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el que establezca la correspondiente convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la UCM, salvo que una norma con rango de ley o la normativa aplicable de la Unión Europea disponga un plazo mayor.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, en los términos que establezca la normativa general aplicable.

Artículo 15. Renuncia, reasignación y reintegro de fondos

En caso de que algún beneficiario renuncie de forma expresa o tácita a los fondos asignados, y siempre que en la resolución del procedimiento se hubiera incluido una relación ordenada de solicitudes suplentes, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la reasignación de los fondos liberados al solicitante o solicitantes que figuren en dicha relación, respetando el orden de prelación y en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria suficiente.

Una vez aceptada formalmente la propuesta por parte del solicitante suplente, el órgano competente dictará el acuerdo de asignación y procederá a su publicación a través del medio previsto en la convocatoria.

La convocatoria deberá fijar el plazo durante el cual las eventuales renunciaciones permitirán la reasignación de los fondos a otros solicitantes incluidos en la lista de suplentes.

Procederá el reintegro total o parcial de los fondos asignados cuando se constate el incumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria, la inexactitud de los datos aportados, o cualquier alteración relevante de las circunstancias objeto de valoración. También será aplicable el reintegro en los casos en que la resolución de asignación se declare inválida por causas sobrevenidas o detectadas posteriormente.

Cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de los compromisos adquiridos, se aplicará el principio de proporcionalidad para determinar la cuantía a reintegrar, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

En caso de renuncia voluntaria una vez recibida la asignación, el beneficiario deberá presentar una solicitud motivada. Tras su valoración, el órgano competente acordará, en su caso, la devolución de los importes ya percibidos o la anulación de los pagos pendientes.

La unidad gestora responsable del expediente será la encargada de tramitar y gestionar los procedimientos de reintegro y reasignación conforme a la normativa económica interna y a las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.